



Tipo de Proceso	:	Verbal –Pertinencia
Radicación	:	11001310301920220021600

En atención a las actuaciones obrantes en el expediente digital, el despacho,

DISPONE

1 Téngase por realizado en debida manera, el registro de emplazamiento, conforme lo dispone el artículo 108 C. G. del P., frente a las demás **personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

2. Por el extremo demandante alléguese las fotografías de la valla dispuesta en el art. 375 del C. G. del P., toda vez que de las obrantes en el legajo se tornan ilegibles.

3. Los anexos allegados por la activa y referidos a las gestiones de diligenciamiento de los oficios ordenados en el auto admisorio de demanda, téngase por agregados al expediente para los fines pertinentes.

4. Téngase en cuenta que el demandado **Carlos Augusto Méndez Acosta** contestó la demanda y presentó excepciones de fondo, a lo cual se dará trámite, una vez se integre el contradictorio y se cumplan las cargas referidas en el auto admisorio de demanda, en lo que concierne a la práctica de cautela, la incorporación de las fotografías y la citación del tercer acreedor hipotecario.

5. Se reconoce personería para actuar al Dr. **Luis Carlos del Toro Guerra** como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Hoy <u>10/08/2022</u> se notifica la presente providencia por anotación en ESTADO
No. 132
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria